

BASES
CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN TEMPORADA 2023

TÍTULO I
DEL NOMBRE, TROFEO y TÍTULO

ARTÍCULO 1°. Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases regulan el Campeonato Nacional correspondiente a la Primera División del fútbol profesional chileno, organizado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), temporada 2023, en adelante el “Torneo” o el “Campeonato”.

ARTÍCULO 2°. Denominación del Campeonato.

El Torneo se denominará “Campeonato -NAMING- 2023”.

ARTÍCULO 3°. Trofeo.

El equipo que resulte ganador del Campeonato, conforme a lo establecido más adelante, obtendrá el título de Campeón y se adjudicará el trofeo denominado “Huemul”, en adelante el “Trofeo”.

El campeón del Torneo recibirá temporalmente el Trofeo para su exhibición, debiendo restituirlo a la ANFP antes del inicio del siguiente Campeonato, recibiendo en su lugar una réplica del mismo.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4°. Organización e interpretación de normas.

La organización, dirección y fiscalización del Campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, el que podrá actuar por sí o a través de representantes o funcionarios de la ANFP designados especialmente al efecto.

La interpretación general de las normas contenidas en las presentes Bases, en todo aquello que no sea privativo del Tribunal Autónomo de Disciplina, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° letra d) de los Estatutos y el artículo 2° del Reglamento, ambos de la ANFP, corresponderá al Directorio.

Las resoluciones del Directorio serán adoptadas sin forma de juicio ni ulterior recurso, en todas aquellas materias no previstas en las presentes Bases, de oficio, a solicitud del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier legitimado para interponer acciones de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso 2° de las presentes Bases. Las resoluciones del Directorio deberán ser fundadas y emitirse en el más breve plazo posible.

ARTÍCULO 5°. Orden de prelación de normas.

La normativa aplicable al Torneo seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la
- b) “FIFA”), en lo que fuera obligatorio a la Federación de Fútbol de Chile.
- c) International Football Association Board (en adelante “IFAB”).
- d) Estatutos de la ANFP.
- e) Reglamento de la ANFP.
- f) Las presentes Bases.
- g) Código de Procedimiento y Penalidades.
- h) Demás normativa aplicable de la ANFP.

ARTÍCULO 6°. Participantes.

Podrán participar en el Campeonato los 16 equipos integrantes de la Primera División del fútbol profesional chileno, habilitados para ello de acuerdo con la normativa vigente.

Los clubes participantes deberán actuar de buena fe y dar cumplimiento cabal a las disposiciones establecidas en las presentes Bases.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7°. Habilitación de jugadores y registro del cuerpo técnico.

Sólo podrán ser habilitados para disputar el Torneo por cada club aquellos jugadores que se encuentren debidamente inscritos y activos en el Registro General de Jugadores de la ANFP, que se incluyan en la nómina de jugadores habilitados que debe presentar cada club y que cumplan con los requisitos establecidos más adelante.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12° de estas Bases, cada club deberá tener habilitados un mínimo de 18 jugadores profesionales y un mínimo de 5 integrantes del cuerpo técnico. Entre los integrantes del cuerpo técnico habilitados, los clubes deberán contar siempre, salvo la excepción que se expresará más adelante, con un Director Técnico y/o un Director Técnico Ayudante, los que deberán estar titulados en la FFCH o en el INAF; o contar con la validación o certificación de competencias laborales otorgada por esta última institución.

Se entenderá por Director Técnico a quienes posean el título de Entrenador o Técnico de Fútbol Profesional.

Para el registro del contrato de sus jugadores, los clubes deberán completar el formulario dispuesto en la plataforma Portal de Clubes, generando el contrato del jugador respectivo que el club pretenda registrar. Posteriormente, deberán ingresar en el sistema COMET la siguiente documentación:

- a) Contrato individual de trabajo.
- b) Certificado emitido por el médico del club respectivo o por un médico distinto, debiendo en este último caso ser previamente aprobado por el Directorio de la ANFP. El referido certificado deberá establecer que el pertinente jugador se encuentra en condiciones físicas adecuadas para la práctica del fútbol profesional, además de incluir un completo análisis de la condición física del jugador, considerando, al menos, su condición cardiovascular y traumatológica.
- c) Demás antecedentes establecidos en el artículo 125 del Reglamento de la ANFP.

En la nómina del cuerpo técnico que elaboren los clubes y presenten a la ANFP, deberán incluirse, en la medida que cuenten con ellos, los antecedentes de las siguientes personas: directores técnicos, directores técnicos ayudantes, preparadores de arqueros, médicos, auxiliares médicos, kinesiólogos, preparadores físicos, masajistas, utileros, coordinadores y analistas técnicos y/o tácticos.

Las solicitudes de inscripción, de habilitación y los antecedentes que deben presentar los clubes, de conformidad con lo establecido precedentemente, se deberán adjuntar debidamente firmados al sistema COMET por un representante autorizado del club, o por un director del mismo registrado en la ANFP a más tardar 48 hrs. hábiles antes del inicio de la fecha respectiva. Las solicitudes que no se presentaren en la forma establecida en esta disposición se entenderán, para todos los efectos a que hubiere lugar, como no presentadas.

La ANFP, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del Registro, enviará a cada club la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico cuya solicitud de habilitación hayasido recibida y aceptada, lo que se publicará al día hábil siguiente en el sitio web de la ANFP.

Los clubes podrán reclamar de la inadmisibilidad de sus solicitudes de inscripción y habilitación hasta las 23:59 horas del 3° día hábil siguiente a la fecha de publicación de la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico en el sitio web de la ANFP y su correspondiente notificación vía correo electrónico. Cualquier presentación extemporánea será rechazada de plano. El reclamo por la inadmisibilidad será conocido en única instancia por el Directorio de la ANFP, sin ulterior recurso.

Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico de otro club, dentro del plazo fatal de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se publique en el sitio web de la ANFP la lista de jugadores y cuerpo técnico habilitados, por medio de presentación escrita, dirigida al Directorio de la ANFP, el que resolverá en única instancia, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha de presentación del escrito de impugnación, sin ulterior recurso.

En el Registro General podrán inscribirse todos aquellos jugadores extranjeros profesionales que tengan contrato de trabajo suscrito con un club, dando estricto cumplimiento al Reglamento sobre Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Para inscribir jugadores extranjeros en el Registro General que no se habilitarán para jugar en el primer equipo, los contratos de trabajo de cada uno de ellos deberán ser suscritos ante el Secretario General de la ANFP, ante Notario en Chile o ante Cónsul chileno en el extranjero.

A su sólo requerimiento un club podrá solicitar el traspaso desde el Registro de Jugadores Habilitados al Registro General. También a sólo requerimiento podrá solicitar el traspaso del Registro General al de Habilitados en los plazos indicados en el artículo 13° de estas Bases.

ARTÍCULO 8°. Requisitos para la inscripción de jugadores y cuerpos técnicos.

Solo se aceptará la inscripción de jugadores o miembros del cuerpo técnico cuya relación laboral con el club anterior en que hubieren estado registrados se encontrare terminada. Para el caso que los derechos federativos de un jugador hubiesen estado cedidos temporalmente a otro club, y esta calidad jurídica hubiese terminado, se deberá presentar el finiquito otorgado por el club cedente. El término de la relación laboral se acreditará mediante la presentación del pertinente finiquito de contrato de trabajo, otorgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 del Código del Trabajo, pudiendo hacer sus veces también la resolución judicial que declare el término de la relación laboral o que así lo autorice. También será aceptada como acreditación de

finiquito de contrato de trabajo, la constancia de término laboral ingresada en la página web de la inspección del trabajo, que deberá ser acompañada de una copia del finiquito puesto a disposición del trabajador.

Los clubes que no se encuentren al día en el pago de remuneraciones o de cotizaciones previsionales de sus jugadores o miembros del cuerpo técnico, no podrán inscribir nuevos jugadores o miembros del cuerpo técnico mientras no acrediten su debido cumplimiento de conformidad con las disposiciones de las presentes Bases y la demás normativa aplicable.

Cualquier solicitud de inscripción que vulnere las prohibiciones establecidas en los tres incisos precedentes será rechazada de plano por el Directorio de la ANFP, el que podrá delegar dicha función al Secretario Ejecutivo de la ANFP, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 9° Inscripción de jugadores provenientes de otras asociaciones

Para la inscripción de jugadores que provengan de otras asociaciones nacionales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, se deberá acreditar el pago de los derechos respectivos.

Para la inscripción de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, será necesario contar con el pertinente Certificado de Transferencia Internacional (en adelante, "CTI") o permiso provisorio, en su caso.

ARTÍCULO 10°. Sanción por la participación de jugadores no habilitados.

Cada vez que un club hiciere disputar un partido a uno o más jugadores que no se encontrare (n) habilitado(s) para ello (se entiende por "disputar" el que el jugador ingrese al partido por cualquier periodo), se sancionará al club infractor con la pérdida de los puntos obtenidos en el respectivo partido y una multa ascendente a 500 UF. En tal supuesto, se tendrá por perdedor al equipo infractor, resultando en consecuencia ganador el equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En caso de sólo hacer participar a uno o más jugadores que no se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido (se entiende por "participar" el encontrarse el jugador incluido en la planilla de alineación del partido, sin haber disputado el partido), se sancionará al club infractor con una multa ascendente a 500 UF.

ARTÍCULO 11°. Número máximo de jugadores extranjeros habilitados.

Los clubes podrán habilitar dentro de su plantel hasta cinco (5) jugadores extranjeros, excluidos los registrados en el Fútbol Formativo y aquellos incluidos en el Registro General que no estuvieren habilitados de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 7° de estas Bases.

ARTÍCULO 12°. Habilitación de jugadores del Fútbol Formativo.

Se entenderán habilitados de pleno derecho para actuar en el Campeonato todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Formativo de la ANFP por el club que corresponda, que previamente cumplan con las formalidades habilitantes previstas en el artículo 148° del Reglamento de la ANFP, siempre que se acredite, en su caso, el correspondiente pago de los derechos que correspondan a los clubes de origen pertenecientes a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (en adelante, "ANFA"), contemplados en el artículo 124 de su Reglamento.

Todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el registro de Fútbol Formativo, deberán figurar en el sistema COMET, entendiéndose que los no habilitados en ese registro no podrán participar en el torneo.

ARTÍCULO 13°. Plazo para la solicitud de habilitación de jugadores.

El plazo fatal para presentar una solicitud de habilitación de jugadores vence a las 23:59 horas del día hábil anterior al inicio de la 4ª fecha del Campeonato.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez terminada la primera rueda del Campeonato se abrirá un nuevo periodo de habilitación de jugadores hasta el día hábil anterior al inicio de la 19ª fecha, en el cual se podrán inscribir un máximo de 3 nuevos jugadores, entre los que no se considerarán a aquellos que habiendo sido cedidos a préstamo a otro club se reincorporen al club cedente. Los jugadores que fueren habilitados durante el período al que se refiere este inciso no podrán ser incluidos en la planilla de alineación del partido de partidos que correspondan a la primera rueda del Campeonato y que se encontraren pendientes.

Aquel club que transfiera de manera definitiva o temporal un jugador por un monto igual o superior a la suma de USD 250.000, podrá reemplazarlo sin que sea considerado dentro de la cantidad de tres nuevos jugadores señalados en el inciso anterior. Dicha suma deberá ser corroborada a través del i) sistema TMS y/o ii) el pago de una cláusula de salida efectuada por otro club y/o iii) un contrato de transferencia entre clubes.

Durante el periodo de habilitación de jugadores, de acuerdo a lo señalado en los dos primeros incisos del presente artículo, las solicitudes de inscripción, de habilitación y los antecedentes que deben presentar los clubes, de conformidad con lo establecido

precedentemente en estas Bases, se deberán adjuntar debidamente firmados al sistema COMET por un representante autorizado del club, o por un director del mismo registrado en la ANFP. El Área de Registro contará con un plazo de 24 horas hábiles para revisar los antecedentes y proceder a las habilitaciones en caso de corresponder.

ARTÍCULO 14°. Reemplazo de jugadores por fallecimiento, incapacidad o lesión.

Habiéndose dado inicio al Campeonato, en el caso de que un jugador que hubiese participado en algún partido, durante la disputa de la primera rueda falleciere, fuere afectado por incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o sufriere lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación excediere de 120 días, el equipo por el cual estuviere inscrito podrá reemplazarlo por otro jugador por lo que reste de campeonato.

En caso de que el fallecimiento, la incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o las lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación excediere de 120 días se produjeran durante la disputa de la segunda rueda, el equipo por el cual estuviere inscrito el jugador, también, podrá reemplazarlo por otro jugador por lo que reste de Campeonato.

El fallecimiento deberá ser acreditado mediante la presentación del pertinente certificado de defunción y la incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol profesional o lesión, por un médico especialista validado por el Directorio de la ANFP.

La solicitud de reemplazo deberá ser dirigida a la Gerencia de Ligas Profesionales y presentada en la oficina de partes de la ANFP, dentro del plazo fatal de 15 días corridos contados desde el fallecimiento o desde el primer diagnóstico médico que declara la incapacidad o lesión que genera la solicitud de reemplazo y que se declara a través de un certificado médico y los exámenes respectivos que lo acompañan. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se rechazarán de plano.

Para la aceptación o rechazo de la solicitud de reemplazo por incapacidad o lesión, la ANFP podrá ordenar la realización de un segundo diagnóstico médico, efectuado por un profesional independiente, a costo del club solicitante.

La solicitud de reemplazo deberá ser suscrita por representante autorizado del club. En el caso que el reemplazo se solicite por incapacidad o lesión, la solicitud deberá además ser suscrita por el propio jugador afectado, quien deberá declarar que está en conocimiento que su habilitación será suspendida por el tiempo de recuperación proyectado por el médico respectivo, hasta el fin del Campeonato o cancelada definitivamente, según sea el caso.

En ningún caso el jugador afectado por lesión o incapacidad podrá ser nuevamente habilitado antes del término del plazo de recuperación informado en la solicitud de reemplazo.

El derecho a reemplazar a un jugador por las causales contempladas precedentemente, solo se podrá ejercer en el caso del inciso primero del presente artículo hasta el término de la primera rueda del Campeonato y, en el caso del inciso 2°, hasta la 22ª fecha.

El reemplazo del jugador, por su parte, se deberá realizar mediante la pertinente solicitud de habilitación del nuevo jugador en el sistema COMET, dentro del plazo fatal de 20 días corridos, contados desde que el club solicitante recibiere la notificación de la resolución que autoriza talreemplazo.

En caso de que el jugador que falleciere, que padeciere de incapacidad o sufriere una lesión en los términos descritos precedentemente fuere un arquero, el club que solicite el reemplazo no estará sujeto a los plazos establecidos en el inciso anterior y solo podrá reemplazar al jugador por otro que actúe en la misma posición. Con todo, si el reemplazo del arquero se solicita con posterioridad a la 22ª fecha y la causal invocada corresponde a la incapacidad o lesión del mismo, deberá constar en el respectivo certificado médico que el plazo de recuperación es superior a lo que resta del Campeonato.

ARTÍCULO 15°. Reemplazo de jugadores lesionados durante su participación en una convocatoria a una Selección Nacional.

Si un jugador del primer equipo con contrato profesional registrado en un club se lesiona durante su convocatoria a la Selección Nacional Absoluta, Selección Nacional Sub 23, Selección Nacional Sub 20 o por una Selección adulta extranjera, Sub 23 extranjera o Sub 20 extranjera, podrá ser reemplazado por una fecha, en el partido inmediatamente posterior a la emisión del certificado médico correspondiente, mismo que no podrá ser extendido en un plazo superior a 72 horas desde que ocurra la respectiva lesión, por un jugador que se encuentre suspendido por un máximo de tres fechas, interrumpiendo así la sanción aplicada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Para solicitar dicho reemplazo el jugador lesionado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener contrato digital individual de trabajo.
- b) Haber participado en, al menos, uno de los cinco últimos partidos previos al momento de solicitar el reemplazo, a excepción de las cinco primeras fechas del Campeonato donde no será exigible este requisito.
- c) La lesión del jugador reemplazado deberá ser acreditada mediante certificado emitido por el Médico de la Selección Nacional respectiva.
- d) Transcurrida la fecha de reemplazo, el jugador reemplazante deberá cumplir íntegramente el periodo de suspensión por el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 16°. Participación en distintos Clubes.

Los clubes podrán inscribir para la 2a rueda del Campeonato a jugadores que hubieren estado inscritos por otro club en la 1a rueda de este.

Los contratos de trabajo de futbolistas profesionales que indiquen como fecha de vencimiento el término de la temporada 2023, mantendrán su inscripción vigente hasta el término de la última competición o partido oficial de cada club, por torneos nacionales o internacionales de la temporada 2023.

TÍTULO IV DE LOS ESTADIOS, PARTIDOS Y PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 17°. De los estadios.

Los partidos se desarrollarán en los estadios que los equipos registren de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la ANFP (en adelante, los “Estadios”), los que deberán contar con la correspondiente autorización de la Delegación Presidencial Regional respectiva.

Los Estadios deberán contar con las salas habilitadas para efectuar el control antidoping a los jugadores, para realizar los primeros auxilios al público asistente; y, para realizar las correspondientes conferencias de prensa.

Sin perjuicio de lo que establecieren otras normas aplicables o dispusiere la Autoridad en cada caso, durante el desarrollo de los partidos el club que actúe de local deberá disponer de ambulancia debidamente equipada y de un profesional médico de turno para la atención exclusiva de los jugadores, cuerpos técnicos y cuerpo arbitral. Asimismo, deberá disponer de al menos una ambulancia, debidamente equipada, para la atención exclusiva del público asistente.

ARTÍCULO 18°. Requisitos adicionales para la programación de partidos en los estadios.

Los partidos se programarán en los estadios registrados y autorizados por la ANFP, los que deberán encontrarse debidamente autorizados por las Delegaciones Presidenciales respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19.327 y su reglamento. Dichos recintos deberán cumplir además con los requisitos previstos en la normativa vigente de la ANFP y pertenecer a los clubes correspondientes o encontrarse a su disposición en virtud de contratos de arrendamiento o comodato, cuyo vencimiento no podrá ser anterior a la fecha de término del Campeonato.

Los contratos ocasionales que suscriban los clubes para disputar sus partidos de local en estadios determinados deberán asimismo estar debidamente autorizados por las Delegaciones Presidenciales respectivas según corresponda, debiendo una copia de

estos ser remitida por correo electrónico a la Gerencia de Ligas Profesionales (ligasprofesionales@anfpchile.cl) y Seguridad de la ANFP (seguridad@anfpchile.cl), dentro del plazo máximo de 10 días corridos anteriores al inicio de la competencia.

Los clubes deberán inscribir ante la ANFP, dentro del plazo máximo de 20 días corridos anteriores al inicio del Campeonato, al menos un estadio titular y otro alternativo, ubicados dentro de una misma región. De no ser posible esto último, el estadio alternativo podrá ubicarse en otra región del país. Además, podrán registrar otro adicional ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede. Todos los estadios deberán ser autorizados por las Delegaciones Presidenciales respectivas y cumplir con la normativa vigente de la ANFP, de la Ley 19.327 y su reglamento. La solicitud de inscripción deberá ser enviada al correo electrónico ligasprofesionales@anfpchile.cl.

No se podrá autorizar el uso de un estadio alternativo si se encontrare ubicado en la misma región en que el equipo rival tuviere registrado su estadio principal, salvo que ambos equipos tuvieran su domicilio en la misma región. La infracción a esta normativa será sancionada con una multa ascendente a 100 UF por cada infracción.

ARTÍCULO 19°. Designación de un estadio distinto de los registrados por un Club para la disputa de un partido por parte del Directorio de la ANFP.

El Directorio podrá programar y reprogramar, en el más breve plazo, los partidos en estadios distintos de aquellos inscritos por cada club, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el estadio pertinente, a su juicio o en opinión de la Delegación Presidencial respectiva, no ofrezca condiciones adecuadas de seguridad para los jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y/o espectadores;
- b) Que el estadio pertinente se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.
- c) Que, faltando cinco días para la realización del partido, el club no haya definido el estadio en el que ejercerá su localía.

Los equipos que por cualquier causa no dispusieren de ninguno de los estadios inscritos para disputar un partido de local, lo harán en aquel que el Directorio de la ANFP les designe o en aquel que se autorice de forma excepcional por la Delegación Presidencial Regional, previa aprobación del Directorio, sin derecho a reclamo o impugnación, debiendo el correspondiente club asumir todos los costos que implique el uso y la operación de tal estadio, así como los gastos extras en que incurra el club visitante.

ARTÍCULO 20°. Prohibición de disputar partidos como local en el estadio del rival.

Ningún club que deba disputar un partido como local en alguno de los estadios que tuviere inscritos podrá consentir en hacerlo en aquel inscrito como estadio principal por su rival.

En caso de que el dueño del estadio inscrito por algún club sea otro club que participe en el Campeonato y se lo hubiese dado en arrendamiento o comodato, no podrá incluir en el contrato respectivo el partido en que el club comodatario o arrendatario dispute de local ante el club arrendador o comodante.

No regirá lo establecido en los dos incisos precedentes en caso de que un partido, debido a su clasificación -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley 19.327- o por decisión de la autoridad, y atendidas las circunstancias, solo pudiese disputarse en el recinto inscrito por el equipo rival como estadio principal.

ARTÍCULO 21°. Programación de los partidos.

Los días, horarios, lugares y programación de cada fecha serán determinados por la Gerencia de Ligas Profesionales, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes, considerando los acuerdos que dicha Gerencia alcanzare con las autoridades respectivas y con la empresa titular de los derechos de televisación del Campeonato.

Los clubes deberán informar sus preferencias y restricciones de fechas y horarios para la realización de los partidos que les corresponda disputar de local, con a lo menos, 30 días de anticipación al inicio del Campeonato, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Gerencia de Ligas Profesionales (ligasprofesionales@anfpchile.cl) con copia a la oficina de partes de la ANFP (opartes@anfpchile.cl).

Para la programación de cada fecha, la Gerencia de Ligas Profesionales propenderá a programar según las preferencias que los clubes informen de acuerdo a los párrafos precedentes, de forma tal de instar por cierto nivel de uniformidad en cuanto a las fechas y horarios de la realización de los partidos que les corresponda disputar a los clubes, sobre todos aquellos que oficien de local.

La programación de cada fecha será informada a los clubes por correo electrónico y publicada a través del sitio web de la ANFP, comunicación que se tendrá por oficial para todos los efectos.

El Directorio de la ANFP podrá fijar horarios simultáneos para dos o más partidos, por razones que, a su criterio, así lo ameriten.

ARTÍCULO 22°. Reglas especiales para la programación de partidos.

No constituirá causal de suspensión o reprogramación de un partido el hecho que un club se encuentre participando en alguna competencia internacional oficial, salvo que estuviere disputando la semifinal o final de tal competencia. En este caso, el club podrá solicitar la suspensión de su partido inmediatamente anterior correspondiente al Campeonato Nacional, siempre que dicho partido esté programado a menos de 72 horas del partido internacional.

Ningún club podrá disputar un partido de competencia oficial mediando un plazo inferior a 48 horas desde el término del partido inmediatamente anterior. El plazo, para estos efectos, se computará desde las 00:01 horas del día siguiente a aquel en que se disputó el último partido.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso primero del presente artículo, cuando un equipo disputare una competencia internacional oficial fuera del país se programarán sus partidos del Campeonato en fechas y horas que consideren un mínimo de 72 horas de antelación a aquellas fijadas para los partidos que deban disputar en la competencia internacional, computándose tales plazos de la misma forma indicada en el inciso precedente, circunstancia que será calificada por el Directorio de la ANFP.

ARTÍCULO 23°. Sanción por no disponer de estadio para actuar de local.

La obligación de tener a disposición el estadio respectivo para la realización de un partido será responsabilidad exclusiva del equipo que actuare como local.

En el evento que no se pudiere disputar un partido en la fecha y hora programada, por no estar a disposición el estadio designado al efecto, salvo fuerza mayor debidamente calificada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, el club que debía actuar como local será sancionado con la pérdida del partido, otorgándose los puntos al equipo rival, el que se entenderá como triunfador, por un marcador de 3x0.

Adicionalmente, se cursará una multa al club infractor ascendente a 1.000 UF, pudiendo el Tribunal de Disciplina determinar que esta multa, o parte de ella, sea destinada por el Directorio para reembolsar los gastos incurridos y acreditados por los clubes afectados.

ARTÍCULO 24°. Sanción por no presentación a un partido o abandono de este.

Si un equipo no se presenta a disputar un partido será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3x0, más una multa de 1.000 UF.

Si un equipo hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo

rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, más una multa de 1.000 UF.

En los casos referidos en los párrafos precedentes se aplicará al club infractor, además de las sanciones ya establecidas, la pérdida de quince puntos adicionales de aquellos que ya hubiere acumulado o de los que obtuviere en el futuro, en el Campeonato actualmente en disputa o en el que le suceda si no alcanzaren, aun cuando le corresponda participar en el torneo siguiente en otra división. Estos puntos se deducirán al club de los partidos que gane o empate, hasta completar los referidos quince puntos.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará única y exclusivamente frente a un caso fortuito o fuerza mayor, el que solo podrá ser determinado fundadamente por el Directorio de la ANFP, previa solicitud escrita por parte del club afectado, la que deberá ser presentada por este último en el menor plazo posible y, en todo caso, dentro de las 48 horas corridas contadas desde el inicio de los acontecimientos en que funda su solicitud.

ARTÍCULO 25°. Sanción por hacer participar de un partido a un jugador o integrante del cuerpo técnico suspendido.

El club que hiciere participar de un partido a un jugador o Director Técnico o Director Técnico Ayudante, que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para ello, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, entendiéndose el partido como ganado por su rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. En esta situación, regirá íntegramente lo dispuesto en el artículo 42 número 2 del Código de Procedimiento y Penalidades. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal Autónomo de Disciplina por desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

La reiteración de la conducta sancionada en el inciso precedente por un club, dentro de una misma temporada, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º letra c) y artículo 10º número 7 de los Estatutos de la ANFP.

ARTÍCULO 26°. Suspensión de partidos.

Podrán suspenderse partidos del Campeonato por aplicación de las causales establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de verificarse la ocurrencia de catástrofes naturales o de hechos que afecten el orden público o la seguridad nacional, el Directorio de la ANFP o la Gerencia de Ligas Profesionales, en su representación, debidamente informadas por el Director Turno, podrán suspender el partido, de común acuerdo con las autoridades regionales, en cualquier momento, incluso habiéndose iniciado el mismo.

En caso de que la región o ciudad donde se realice el partido esté bajo el régimen de zona de catástrofe, el Directorio podrá suspender un partido con 48 horas de anticipación a la establecida para su inicio, aún sin existir una determinación de la autoridad en tal sentido.

En caso de que el árbitro del encuentro, la Gerencia de Ligas Profesionales o el Directorio de la ANFP suspendan un partido, el Directorio de la ANFP deberá informar tan pronto como se hubiere tomado tal determinación, a las autoridades administrativas, autoridades regionales y a Carabineros de Chile (en adelante “Carabineros”) para evitar posibles inconvenientes en las cercanías del estadio.

En cualquiera de los casos precedentemente expuestos, la Gerencia de Ligas Profesionales deberá informar respecto a la reprogramación o resultado final del partido suspendido.

ARTÍCULO 27°. Partidos amistosos.

Durante la disputa del Torneo, el Directorio de la ANFP tendrá la facultad de autorizar a los clubes a organizar partidos amistosos, incluso cuando juegue la Selección Nacional Absoluta. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de una fecha denominada “fecha FIFA” no podrán participar en estos partidos los jugadores citados por una selección Nacional.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 28°. Disposiciones relativas a los árbitros y calentamiento.

Todos los partidos del Campeonato deberán ser dirigidos por una cuaterna arbitral, quienes tendrán la obligación de hacer cumplir las Reglas del Juego y las presentes Bases, en lo que les compete o corresponda.

Los miembros de la cuaterna arbitral serán designados por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

En todos los partidos del Campeonato se utilizará la tecnología “VAR” (Video Assistant Referee, por sus sigla en inglés).

De acuerdo con las Reglas del Juego 2022/2023 dictadas por la IFAB y en relación a la validez del partido, como norma general, no se invalidará el partido ni podrá entablarse reclamo alguno por perjuicios de cualquier índole, por los motivos siguientes:

- a) Errores en el funcionamiento de la tecnología de VAR (al igual que sucede con la detección automática de goles o DAG);
- b) Las decisiones erróneas en las que haya participado el VAR (puesto que el VAR forma parte del cuerpo arbitral);
- c) Las decisiones de no revisar un incidente, y
- d) Las revisiones de situaciones o decisiones no revisables.

En cada estadio habrá un “VOR” (Video Operation Room) el cual deberá ubicarse en el sector que fue determinado durante la certificación del recinto para efectos de utilización de la tecnología “VAR”.

En caso de imposibilidad técnica absoluta de implementar el sistema VAR y/o casos fortuitos y/o causales de fuerza mayor, esto no será causal de anulación de un partido ni de reclamo alguno.

En caso de que el Directorio no acuerde la implementación del contrato con la empresa proveedora del servicio, no se aplicarán los tres incisos precedentes.

Los balones con que se disputarán todos los partidos del Campeonato serán proporcionados por la ANFP, quedando cinco balones a disposición del club local para cada partido.

En cada partido será obligación del club local, faltando 50 minutos antes del pitazo inicial del encuentro, entregar las facilidades para que el calentamiento de ambos equipos se realice sobre la cancha principal del estadio.

En cada partido se dispondrá de un área para el calentamiento de los árbitros en la cancha, antes de su inicio. La referida área será demarcada por el cuarto árbitro o el asesor de los jueces al momento de llegar al estadio, con conos o banderas.

En el caso que las condiciones climáticas sean adversas, el calentamiento de los equipos y los árbitros se realizará en una zona cubierta dentro del estadio, especialmente dispuesta al efecto, lo cual deberá ser certificado e informado por el Director de Turno.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, en cualquiera de sus incisos, deberá ser denunciado por la Gerencia de Ligas Profesionales, la cuaterna

arbitral o podrá sancionarlas de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con una multa ascendente a 500 UF.

ARTÍCULO 29°. Autoridades designadas para los partidos y sus obligaciones.

El club que actúe de local deberá designar a un “Director de Turno”, quien deberá completar y hacer cumplir los formularios denominados “Checklist” y “Cuenta Regresiva” del partido, dispuestos previamente por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP y definidos en el artículo 49° de estas Bases.

El Director de Turno estará obligado a informar a la Gerencia de Ligas Profesionales respecto de cualquier incumplimiento que se hubiere producido en relación con el Checklist y las presentes Bases.

Los formularios de Checklist y Cuenta Regresiva se deberán escanear y remitir junto al Informe de Seguridad suscrito por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local, adjuntos, mediante correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido. En dicho informe deberá incluirse, como anexo, el informe de seguridad firmado por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local ante las autoridades pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, si lo estima necesario, podrá designar un Delegado para el partido, quien colaborará con el Director de Turno asistiéndole en el cumplimiento de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo deberá ser denunciado por la Gerencia de Ligas Profesionales o podrá sancionarlo de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con multa ascendente de 50 UF por cada infracción.

ARTÍCULO 30°. Obligaciones de los Clubes previas al inicio de los partidos.

Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se hubiere programado el partido, con un mínimo de 90 minutos de anticipación a la hora fijada para su inicio, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP.

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa ascendente a 50 UF, aumentándose a 100 UF por cada reincidencia.

Ochenta minutos antes del inicio de cada partido, los equipos deberán entregar al cuarto árbitro, la planilla de alineación del partido, de los hasta 18 jugadores que podrán participar en el mismo. Desde el momento que la planilla es firmada por cada club, no se podrá efectuar ningún cambio en la misma, salvo los enunciados en los numerales 1. y

2. siguientes. La referida nómina deberá ser firmada por el Director Técnico de cada equipo, o por quien lo reemplace, de forma clara y fácilmente legible. Para lo anterior, en cada partido, el club local deberá disponer en el camarín de los árbitros o en una oficina cercana de un computador con acceso a internet Wi-fi o cable de red de alta velocidad y de una impresor con suministros para impresión (papel, cartuchos de tinta y asistencia técnica de ser necesario)

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa ascendente a 50 UF, aumentándose a 100 UF por cada reincidencia.

Habiéndose completado la planilla referida en el inciso tercero de este artículo, y encontrándose pendiente el inicio del partido:

- 1) Si alguno de los 11 jugadores indicados como titulares en la planilla de alineación del partido no pudiere comenzar el partido por cualquier motivo, podrá ser reemplazado por alguno de los sustitutos consignados en la misma. Lo anterior deberá ser comunicado al árbitro del encuentro y tal sustitución no será considerada dentro de las cinco autorizadas para cada partido. El jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.
- 2) El jugador sustituto que reemplazare al jugador titular que no pudo comenzar el partido no podrá ser sustituido en la banca por otro jugador no incluido en la planilla.

Si por cualquier causa disputare un partido un jugador no inscrito en la planilla de alineación del partido, el club que lo hiciere jugar perderá los puntos que hubiere obtenido, entendiéndose que perdió el partido y otorgándose los tres puntos correspondientes al ganador al equipo rival, el que se tendrá por ganador por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido mantendrá. Adicionalmente, se impondrá una multa al equipo infractor ascendente a 500 UF. Si se detecta en la banca de suplentes un jugador no registrado en la planilla de alineación del partido, se aplicará al respectivo club una multa ascendente a 250 UF.

ARTÍCULO 31°. Reglas relativas a los jugadores que se pueden incluir en la planilla de alineación del partido.

En la planilla de alineación del partido se podrá incluir un máximo de 5 (cinco) jugadores extranjeros, no considerándose como tal hasta a un jugador por equipo que, siendo extranjero, se mantuviere inscrito en el Fútbol Formativo desde la Temporada 2021.

En todos los partidos del Campeonato, cada club deberá incluir en la planilla de alineación del partido al menos a un jugador chileno nacido a partir del 1° de enero de 2002.

La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con la pérdida de los puntos en disputa por el equipo infractor, entendiéndose el partido como ganado por el equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En la sumatoria de todos los partidos de la fase regular del Campeonato que dispute cada club, los jugadores chilenos nacidos a partir del 1° de enero de 2002, deberán haber disputado a lo menos el 70% de los minutos efectivamente jugados, considerando para cada partido sólo los primeros 90 minutos. En caso de que uno o más de los jugadores referidos precedentemente fueren citados a una selección Nacional, no pudiendo participar por su club, se contabilizarán igualmente como disputados por tales jugadores 63 minutos en total en dicho partido, y siempre y cuando dichos jugadores formen parte de la lista indicada en el artículo 7° de estas Bases. La excepción establecida precedentemente no eximirá al club respectivo de la obligación establecida en el inciso 2° del presente artículo.

El cálculo del minutaje corresponderá al 70% de participación sobre un total de 30 partidos por cada club, teniendo que cumplir con un mínimo de 1.890 minutos.

Si el porcentaje de minutos disputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente, fluctuare entre el 65,1% y el 69,9%, ambos porcentajes incluidos, se sancionará al club infractor con la pérdida de tres puntos, más una multa ascendente a 500 UF. Si el porcentaje de minutos disputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, fluctuare entre el 60,1% y el 65%, ambos porcentajes incluidos, se sancionará al club infractor con la pérdida de seis puntos, más una multa ascendente a 500 UF. Si el porcentaje de minutos disputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente, fuere inferior al 60,1%, se sancionará al club infractor con la pérdida de nueve puntos, más una multa ascendente a 500 UF.

ARTÍCULO 32°. Número mínimo de jugadores que pueden disputar un partido.

Si en cualquier momento de un partido quedaren menos de 7 jugadores actuando por uno de los equipos, hecho que importa la suspensión del partido, el equipo que quedó con menos de 7 jugadores perderá los puntos en disputa, entendiéndose ganador al equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 33°. Personas que pueden ubicarse en la banca de jugadores sustitutos.

En la banca de jugadores sustitutos podrán ubicarse como máximo 15 personas:

- 1) Un máximo de 7 jugadores sustitutos; y,
- 2) Un máximo de 8 miembros del cuerpo técnico, uno al menos de los cuales deberá ser el Director Técnico o el Director Técnico Ayudante. La función o cargo de cada persona deberá quedar claramente registrada en la planilla de alineación del partido y no podrá ser distinta de aquellos establecidos en sus respectivos contratos de trabajo registrados en la ANFP.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un club no contare con un Director Técnico, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la ANFP, por un máximo de tres fechas.

Se podrán realizar un máximo de cinco sustituciones durante el partido. Con el fin de no afectar la continuidad del juego, estas sustituciones sólo podrán ser realizadas por cada equipo en un máximo de tres oportunidades durante el juego, no contabilizándose, para estos efectos, las sustituciones efectuadas durante el entretiempo o antes del inicio del segundo tiempo. Si ambos equipos realizan una sustitución al mismo tiempo, se restará una oportunidad de sustitución a cada uno de ellos. En caso de infracción a lo dispuesto en este inciso, se sancionará al club infractor con la pérdida del o los puntos que eventualmente obtuviese en el partido.

Un encargado de seguridad del club local o visita podrá ubicarse en la banca de jugadores sustitutos, siendo considerado como uno de los ocho miembros del cuerpo técnico para efectos de la planilla.

En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las presentes Bases, se sancionará al club responsable con una multa de 10 UF por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 34°. Control antidopaje.

Durante el desarrollo del Campeonato se aplicará el sistema de control antidopaje.

La Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá realizar controles fuera de competencia, en los lugares de entrenamiento de los clubes, mientras se estén desarrollando los mismos, sin necesidad de notificación previa, para lo cual los clubes deberán contar con una sala adecuada para su realización.

En el caso que no se disponga de una sala adecuada para la realización del control antidoping, el club infractor será sancionado con multa de hasta 200 UF, de acuerdo con la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

El control antidoping que se pretendiere realizar a un jugador en virtud del sorteo efectuado, en cualquier circunstancia contemplada en las normas aplicables, será considerado no negativo si el mismo, por cualquier causa, se negare a someterse a la práctica del examen respectivo, lo que será constatado por la citada Comisión Antidopaje, no admitiendo prueba en contrario.

El financiamiento y posterior análisis será de cargo de los clubes si así lo determina el Directorio de la ANFP.

Los clubes deberán informar y cargar trimestralmente sus paraderos y/o localizaciones en el sistema ADAMS, como, asimismo, toda modificación que se verifique en dicho período.

Adicionalmente, los clubes deberán dar cumplimiento a la normativa y procedimientos de WADA-AMA relativos a los controles en competencia y fuera de competencia.

Será obligación de los clubes, informar con la periodicidad que disponga la Comisión Nacional de Control Antidopaje, el paradero de su plantel de jugadores, incluido lugares de entrenamiento, partidos amistosos, hoteles, etc. Misma obligación le corresponderá respecto de la totalidad de los integrantes del plantel de jugadores, incluidos aquellos que se encuentren inhabilitados de competir, bien sea por lesión, sanción, etc.

Tanto en controles de dopaje a realizarse fuera de competencia como en el marco de un encuentro deportivo o de un campeonato, la Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá a su solo arbitrio, realizar controles de dopaje dirigidos a un determinado jugador o bien aleatorios e incluso podrá incrementar el número de deportistas que deberán someterse al procedimiento.

Toda conducta ofensiva que se verifique en contra de alguno de los oficiales de Control de Dopaje en el ejercicio de sus funciones, que no se encuentre tipificada en el Código Mundial Antidopaje, será conocida y resuelta de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 35°. Indumentaria deportiva.

Diez días corridos antes del inicio de la temporada cada club deberá informar por escrito, en el formato requerido por la Gerencia de Ligas Profesionales, respecto de los dos uniformes que utilizará durante la disputa del Campeonato, uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetetas, pantalones y medias, con colores marcadamente diferentes y contrastantes para cada prenda de uno y otro uniforme (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores predominantemente claros), no pudiendo invertirse los mismos colores para ambos uniformes. La referida información se deberá remitir al correo electrónico ligasprofesionales@anfpchile.cl. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 UF.

En caso de que un club no informe sus indumentarias en conformidad con los requisitos señalados precedentemente, el club infractor podrá ser denunciado por cada semana de retraso en que este incurra, manteniéndose la multa indicada en el inciso anterior.

Asimismo, para los uniformes de sus arqueros, cada equipo deberá indicar 3 colores contrastantes entre sí, compuestos por camisetetas, pantalones, medias, buzo (si es el caso) y jockeys (si es el caso), y de los uniformes de los jugadores de campo. La indumentaria para utilizar en un partido por los arqueros titular y sustituto del mismo club debe ser idéntica. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 UF.

Los jugadores deberán disputar los partidos sólo con los uniformes registrados en la ANFP por cada club.

Se podrá inscribir un tercer uniforme o prenda, durante el desarrollo del Campeonato, previa aprobación por escrito de la Gerencia de Ligas Profesionales y cumpliendo los requisitos establecidos en el inciso 1° del presente artículo.

A más tardar con 72 horas de anticipación al inicio de cada partido, la Gerencia de Ligas Profesionales, en coordinación con la Comisión Arbitral, informará la indumentaria que deberá utilizar cada club en su partido respectivo. Siempre que sea posible, se designará el uniforme oficial de cada equipo.

Será obligación de cada club utilizar el uniforme designado. La no utilización de cualquier parte de la indumentaria informada será sancionada con una multa de hasta 50 UF, según la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

No obstante, lo señalado en este artículo, al equipo que haya resultado campeón del Campeonato Nacional de Primera División inmediatamente anterior al normado por estas

Bases se le designará siempre su uniforme oficial, salvo que exprese su intención de utilizar el alternativo, de lo cual deberá dar aviso con a lo menos 72 horas de anticipación al inicio de cada partido a la Gerencia de Ligas Profesionales.

Si algún jugador utilizare alguna prenda bajo el pantalón, deberá ser del mismo color, no más larga que la pierna del pantalón y no podrá tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del club. Asimismo, en caso de utilizar camisetas interioreso primeras capas, deberán ser de un solo color, el mismo color principal de las mangas de la camiseta y no podrán tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del club. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

Los jugadores que formen parte de la banca de sustitutos y todos los miembros del cuerpo técnico inscritos en la planilla de alineación del partido, para sentarse en la banca deberán vestir el buzo o uniforme oficial del club, los que deberán ser distintos de aquél que utilicen los jugadores titulares en el campo de juego. El Director Técnico podrá utilizar un vestuario diverso, teniendo prohibido el uso de pantalón corto y peto. El incumplimiento de esta disposición por parte de los jugadores o cuerpo técnico será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el infractor y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.

Se prohíbe a los jugadores que utilicen camisetas interiores exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica o fotografías, sean publicitarias o de cualquier otra naturaleza. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

La vestimenta oficial de los clubes solo podrá incorporar las marcas o logos de sus auspiciadores y los emblemas registrados en la ANFP, más el número y apellido paterno y/o materno de los jugadores. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa ascendente a 100 UF, la que se aumentará a 200 UF, por cada infracción posterior.

Ningún club ni jugador alguno podrán utilizar los símbolos, ni el uniforme de la Selección Nacional. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa ascendente a 500 UF, cursada por cada infracción a los clubes infractores o a aquellos a los que pertenezcan los jugadores infractores en su caso.

ARTÍCULO 36°. Numeración de los jugadores.

Las camisetas de los jugadores deberán llevar estampado en la parte trasera, correspondiente a la espalda, un número de 25 centímetros de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para los espectadores que asisten a los estadios, como para los

televidentes. Asimismo, en la parte frontal de la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número estampado, de 10 centímetros de altura. Si uno de los números, ya sea en la espalda o en el pantalón, fuese alterado manualmente, el jugador será amonestado con una tarjeta amarilla administrativa y una multa de 20 UF.

Los números que se estamparen en la camiseta y pantalón de los uniformes de los jugadores deberán corresponder a aquellos informados para cada uno por el club respectivo a la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, mediante información que se debe remitir con una anticipación mínima de 5 días hábiles antes del inicio del torneo, y al momento de incorporar cualquier nuevo jugador hasta el cierre de inscripciones, en cada caso mediante correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl. Se debe tratar de un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido el jugador que lo utilizaba previamente, informado mediante una carta oficial del club, firmada por el Gerente General o Gerente Deportivo, autorizando la cesión de un número a otro jugador.

No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el registro de jugadores profesionales habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en el Fútbol Formativo, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa de la anterior, salvo casos fundados y debidamente autorizados.

Para la identificación personal de los jugadores se deberá estampar el apellido paterno y/o materno del jugador en la parte superior de la espalda de la camiseta no debiendo este excederlos 7 cm de altura. En el caso de existir jugadores con el mismo apellido en un club, se deberá agregar, para distinguirlos, sólo en este caso, la inicial del nombre o del segundo apellido, en ese orden de prelación.

El número uno deberá ser asignado exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números 2 a 11 sólo pueden ser asignados a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.

En caso de infracción a las obligaciones contempladas en el presente artículo se sancionará al club infractor, por cada una de ellas, con una multa de hasta 20 UF, según la estimación que efectúe el Tribunal Autónomo de Disciplina.

ARTÍCULO 37°. De la cancha, arcos, redes y banderines.

De acuerdo con las Reglas del Juego 2022/2023 dictadas por la "IFAB" no se permite publicidad comercial alguna, ya sea real o virtual, en el terreno de juego, en la superficie dentro del área que abarcan las redes de portería, en el área técnica o en el área de revisión, o en el suelo a una distancia de 1 m (1 yd) de las líneas de demarcación del terreno de juego, desde el momento en que los equipos entran en el terreno de juego hasta que lo abandonan en el descanso del medio tiempo, y desde el momento en

que vuelven a entrar al terreno de juego hasta el término del partido. Está prohibida la publicidad en las porterías, las redes, los banderines de esquina y sus postes, y en todo equipamiento anexo a estos elementos (p. ej. cámaras, micrófonos, etc.).

Además, la publicidad vertical deberá hallarse al menos a:

- a) 1 metro (1 yd) de las líneas de banda;
- b) a la misma distancia de la línea de meta que la profundidad de las redes de la portería;
- c) 1 metro (1 yd) de la red de la portería.

La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 UF salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado a la planilla de alineación del partido, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

Durante el tiempo de juego, queda prohibida en el terreno de juego, las redes de la portería y el área que ocupan, las porterías y los postes de los banderines de esquina la reproducción real o virtual de logotipos o emblemas representativos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones nacionales de fútbol, las competiciones, los clubes o de otras entidades. Sí están permitidos en los banderines de esquina.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa ascendente a 50 UF.

ARTÍCULO 38°. Área de calentamiento de jugadores sustitutos.

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores sustitutos solo se podrá efectuar en el lugar específicamente establecido para ello y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.

ARTÍCULO 39°. De los pasabalones.

En cada partido, el club que actuare como local deberá disponer entre 8 y 12 pasabalones, los que deberán constar en una nómina que dicho club entregará a la cuaterna arbitral en forma previa al inicio del partido, que incluya los nombres y apellidos de cada uno de ellos. Los pasabalones deberán presentarse con los uniformes proporcionados por el club organizador del espectáculo y solo se permitirá el uso de petos si ello fuere requerido directamente por el árbitro del partido, producto de la similitud de sus colores con los uniformes de los equipos o del cuerpo arbitral.

Los pasabalones que no respeten las instrucciones de los árbitros y que sean denunciados por éstos, no podrán ser asignados en tal función por el club local en el

partido siguiente. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa ascendente a 20 UF al club infractor.

La presentación de menos pasabalones de los requeridos de acuerdo con los incisos precedentes, el retiro de uno o más que no tuviere reemplazo antes del término del juego y la actuación deficiente de éstos, calificada así por el árbitro del partido en su informe, importará una infracción del club que actuare de local, el que será sancionado con multa ascendente hasta la suma de 50 UF. La denuncia de las infracciones precedentemente descritas sólo podrá ser efectuada por el árbitro del partido.

La edad mínima para actuar como pasabalones será de 14 años y la edad máxima será de 20 años. Además, se deberá acreditar que no tienen prohibición judicial o administrativa de ingreso al estadio o se ha ejercido en su contra el derecho de admisión. Lo anterior será certificado por los clubes que actúen como locales, por escrito, ante la Gerencia de Ligas Profesionales (ligasprofesionales@anfpchile.cl) y Seguridad de la ANFP (seguridad@anfpchile.cl) y, salvo que se trate integrantes del Fútbol Formativo o fútbol femenino del referido club, caso en el cual no se requerirá de tal certificación.

ARTÍCULO 40°. De los reporteros gráficos y el personal de televisión.

Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen a la zona de exclusión, según dicho término se definen más adelante, deberán utilizar petos numerados, entregados por la ANFP.

Sólo se admitirá un número limitado de reporteros gráficos en la zona de exclusión por parte de la ANFP, quienes deberán exhibir, en todo momento, las credenciales otorgadas por la Asociación al efecto y se deberán ubicar entre la reja o muro que divide las graderías y el perímetro mismo del campo de juego, por detrás de los letreros publicitarios, si los hubiere, y hasta el inicio del área chica. En caso contrario, deberán ubicarse a una distancia no inferior a dos metros de la línea de fondo de la cancha.

En el caso de partidos de alta convocatoria, cuya demanda de reporteros gráficos sea superior al espacio físico tras la línea de meta, previa autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales, se podrán ubicar en la línea lateral de la cancha hasta la altura del área grande y detrás de los estáticos.

Las personas indicadas precedentemente no podrán ingresar al terreno mismo de juego en ningún momento, ni antes, ni durante, ni después de terminado el partido. La infracción de esta obligación importará la retención y cancelación de la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo, que no tengan contemplada una pena diversa, serán sancionadas con multa ascendente a 50 UF, aplicadas al club que actuare de local por no fiscalizar adecuadamente su cumplimiento.

ARTÍCULO 41°. De los actos, homenajes, manifestaciones o promociones que se realicen con ocasión de un partido.

Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación realizada por los clubes antes del inicio de un partido, en el entretiempo, durante o después de finalizado el mismo, deberá contar con la aprobación de la ANFP, solicitada con a lo menos un día hábil de anticipación al partido, por medio de correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl por el Gerente General o Gerente Deportivo del club solicitante, debiendo la ANFP contestar dentro del plazo de 24 horas contadas desde la recepción del referido correo electrónico. Las solicitudes efectuadas fuera de plazo serán rechazadas de plano. La sola solicitud no significará autorización de la ANFP.

Cualquier solicitud de utilización de elementos de animación durante un partido deberá ser realizada en la solicitud de autorización de partido a las autoridades locales respectivas y cumplir con lo dispuesto por la Ley 19.327 y su Reglamento.

La ANFP podrá aprobar la exhibición de un lienzo por parte de los pasabalones o jugadores por cada partido, con motivos de difusión de campañas de orden social o comerciales propias. Tales lienzos tendrán como medida máxima 4x1 metros, debiendo ser exhibidos única y exclusivamente durante la ceremonia de Fair Play, al inicio del partido y en la zona expresamente determinada por la ANFP al efecto.

La infracción a cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo, serán sancionadas con multa ascendente a 10 UF.

Para la solicitud de realizar un minuto de silencio antes del inicio del partido, en homenaje por alguna persona fallecida que en vida se hubiere encontrado ligada al club que lo solicita o que hubiere sido relevante para el fútbol nacional o internacional, deberá contar con la previa autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP. Una vez autorizado, el club que lo solicita deberá informar, de inmediato, a la Comisión Arbitral y a la empresa titular de los derechos de televisación del Campeonato con 72 horas de antelación al día del partido, con la sola excepción si el fallecimiento ocurriese dentro de este periodo, caso en el cual solo se deberá contar con la autorización aludida precedentemente. La realización del minuto de silencio deberá hacerse en la posición de inicio de juego de los futbolistas.

La infracción a este inciso será sancionada con multa ascendente a 20 UF.

ARTÍCULO 42°. Comunicaciones por altoparlante.

Diez minutos antes de la hora establecida para el inicio de cada partido se deberán anunciar, a través de los parlantes del estadio, las alineaciones de los equipos y los integrantes del cuerpo arbitral.

Durante el desarrollo de los partidos, se deberán anunciar también, de la misma forma, el informe de goles marcados, los cambios de jugadores y la cantidad de público asistente, esta última al minuto 65 de cada encuentro. Los dos primeros podrán ser acompañados por frases publicitarias, las que se podrán efectuar también antes del inicio del partido, en el entretiempo y al final de este.

Se podrán además realizar avisos de utilidad pública, de preferencia antes del inicio, en el entretiempo o al final del partido y se deberán realizar anuncios preventivos de seguridad, en coordinación con el Oficial de Carabineros y el Jefe de Seguridad a cargo, a lo menos 10 minutos antes del inicio del partido y en el entretiempo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 42°, letra f) del Reglamento de la Ley 19.327.

Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival. No obstante, se podrá autorizar por parte de la Gerencia de Ligas Profesionales y de la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, locuciones que aporten al espectáculo y permitan la participación del público, en la previa y durante el desarrollo del partido. Se prohíbe toda otra alocución.

Todo lo anterior se aplica igualmente para las alocuciones emitidas por la pantalla de transmisión, si procede se deberá informar antes del inicio del partido y durante el entretiempo, tanto a través de los parlantes del estadio, como a través de las pantallas, si existieren, mensajes sobre las medidas de seguridad que se aplicarán en el estadio en caso de emergencia. Se prohíbe todo otro tipo de alocución no contemplada en este artículo.

La infracción a las disposiciones del presente artículo, así como cualquier incumplimiento de la cuenta regresiva del partido, serán sancionadas con una multa de 20 UF, aumentándose a 40 UF en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 43°. Del ingreso de los equipos al campo de juego.

Siempre que las características del estadio lo permitan, los equipos ingresarán al campo de juego simultáneamente, en filas paralelas junto al cuerpo arbitral, caminando detrás de ellos hasta llegar al centro del campo.

El ingreso de los equipos deberá realizarse con 7 minutos de anticipación a la hora establecida para el inicio del partido y con 4 minutos de anticipación al inicio del segundo tiempo, debiendo emitirse, en el primer caso, por los parlantes del estadio el himno que entregue la ANFP al efecto. Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación. En caso de reincidencia será suspendido por una fecha, en ambos casos por cada infracción denunciada.

Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la izquierda y el equipo visitante a su derecha.

El equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario. Al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral. Posteriormente, deberán posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector, a no más de 10 metros de la línea de banda, para luego dirigirse a sus respectivos adherentes.

Por la infracción a las disposiciones establecidas en los dos incisos precedentes se sancionará al Capitán del equipo con una tarjeta amarilla administrativa.

En el caso de partidos calificados por razones de seguridad con las categorías A o B, se podrá exigir una manga de seguridad u otro elemento de protección para el ingreso de los equipos y el cuerpo arbitral, para impedir que sufran agresiones, en la medida que el estadio tenga la factibilidad necesaria para su instalación.

La infracción a esta disposición se sancionará con multa ascendente a 50 UF.

ARTÍCULO 44°. Duración del entretiempo y atrasos.

El entretiempo tendrá una duración de 15 minutos entre el pitazo final del primer tiempo y el pitazo inicial del segundo tiempo.

Si los jugadores de un equipo compareciesen al terreno de juego más tarde de la hora prevista para su inicio, reanudación o descatando las instrucciones del árbitro y/o el Director de Turno, se aplicará una amonestación al Director Técnico en el primer incumplimiento y a partir de la segunda infracción se aplicará una suspensión de un partido al Director Técnico o Director Técnico Ayudante, en su caso.

ARTÍCULO 45°. Cumplimiento de obligaciones con el Sponsor del Campeonato por parte de los Clubes.

Los clubes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que les sean aplicables en relación con el sponsor del Campeonato, las que les serán informadas por escrito por parte de la ANFP, en forma previa al inicio del Campeonato, respetando, sin embargo, las obligaciones establecidas en los contratos suscritos previamente por los clubes con sus propios sponsors.

Con el objeto de respetar y aclarar los derechos comerciales y de marketing en torno al patrocinio del Naming del Campeonato, se confeccionará un manual que servirá como pauta para que desde los clubes logren un cumplimiento efectivo y total de dichos derechos. Dicho manual será enviado a los clubes por la Gerencia de Marketing, a lo menos, 30 días antes del inicio del Campeonato.

Las infracciones al contenido de este artículo que sean imputables a los clubes, en cuanto no permitan dar cumplimiento a las obligaciones con el sponsor del naming del Campeonato, serán sancionadas, en caso de negligencia manifiesta, con una multa desde 100 UF a 500 UF. Si hubiese reincidencia, la multa será desde 500 UF a 1.000 UF.

En caso de negativa a dar cumplimiento a las obligaciones de este artículo, dicha multa será de 20.000 UF por cada vulneración.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas infracciones a este artículo que contengan sanciones específicas.

Los clubes dispondrán para el sponsor del Campeonato cuatro entradas de cortesía para cada partido, todas en una ubicación preferencial del estadio respectivo, las que deberán ser solicitadas con, al menos, 72 horas de anticipación a través de la Gerencia de Marketing.

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa de 20 UF.

Todos los clubes participantes del torneo deberán incluir el “logo” distintivo del mismo, en la manga derecha de la camiseta, entre el hombro y el codo del jugador. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP. El referido logo podrá exhibirse en la manga izquierda en caso de que el equipo se encuentre disputando un torneo internacional y deba utilizar el logo de dicha competencia en la manga derecha. El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa de 20 UF.

ARTÍCULO 46°. Promoción del sponsor del Campeonato.

La salida de los equipos al campo de juego podrá ser precedida por cuatro niños que portarán y exhibirán una bandera dispuesta por la ANFP para la promoción del auspiciador del Campeonato, de alguna campaña de ayuda social autorizada por el Directorio, o de información y prevención a los asistentes sobre conductas impropias de los hinchas a los espectáculos deportivos.

A su vez, el pedestal que sostiene el balón con el que se disputará el partido sólo deberá mostrar al sponsor del Campeonato. En caso de incumplimiento, se sancionará con una multa de hasta 20 UF. El incumplimiento de esta obligación podrá ser denunciado por la Gerencia de Ligas Profesionales, Gerencia de Comunicaciones o Gerencia de Marketing.

Asimismo, los clubes, de común acuerdo con la ANFP, invitarán a sus jugadores para que participen en las actividades que disponga la ANFP a través de sus distintas Gerencias para promocionar partidos del Campeonato y prevenir conductas impropias de algunos asistentes a los estadios que pudieren poner en riesgo la seguridad de las personas y la integridad de los bienes.

La infracción a este artículo será sancionada con multa ascendente a 50 UF, la que se aumentará a la suma de 100 UF en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 47°. De los camilleros.

Será obligación del club local disponer, para cada partido, de al menos una camilla y cuatro camilleros mayores de edad, debidamente uniformados, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211 letras H y J del Código del Trabajo.

La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de estos durante su disputa, la actuación impropia, abusiva o provocadora de los mismos en el ejercicio de su labor, o el hecho de presentarse sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, siendo sancionado con multa ascendente a 10 UF por cada infracción cometida.

ARTÍCULO 48°. De la seguridad en los estadios.

Los clubes que actúen como locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 19.327 y su Reglamento, cumpliendo a cabalidad con la resolución entregada por la autoridad administrativa, en cuanto, por ejemplo, a cantidad de controladores de acceso y guardias privados exigidos por la Delegación Presidencial respectiva, según corresponda, de acuerdo con el aforo solicitado en la solicitud de autorización de partido, con el fin de evitar filas y aglomeraciones en los accesos, y favorecer la seguridad de todos los asistentes al partido.

Todos los asistentes deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el artículo 2, letra d) de la Ley 19.327 y su Reglamento. Independientemente del cumplimiento de la Ley 19.327, se prohíbe el ingreso, utilización y/o exhibición de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda, ya sea fija o móvil, y/o alusiones o cánticos de carácter político, religioso, étnico y, en general, discriminatorio, o que afecten la dignidad humana u honor de las personas y/o inciten a la violencia contra las personas o bienes u otros de similar naturaleza por parte del público asistente.

La infracción a este artículo será sancionada con una multa ascendente de hasta 100 UF, la que se aumentará en caso de reincidencia.

Se prohíbe asimismo el uso de fuegos artificiales, extintores, bombas de ruido, petardos, bengalas u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos. Se exceptuarán aquellos elementos de animación incluidos en la solicitud de autorización de partido y autorizados por las autoridades respectivas según indique la resolución.

Las prohibiciones de los dos incisos anteriores rigen tanto para los clubes locales como visitantes.

El club que actúe de local deberá garantizar la seguridad del VOR con un cierre perimetral mediante vallas y al menos 2 guardias que deberán estar presentes en el lugar 2 horas antes del inicio del encuentro y 1 hora después del mismo.

Se encontrarán facultados para denunciar las conductas sancionadas en virtud del presente artículo el árbitro del partido, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, los clubes afectados, pudiendo también el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP denunciar de oficio.

La infracción a este artículo será sancionada con multa ascendente de hasta 100 UF.

ARTÍCULO 49°. Del “checklist” y la “cuenta regresiva”.

El “checklist” es un documento oficial, elaborado por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, con el objeto de homogeneizar y preservar la calidad de los espectáculos. Dicho documento es un formulario que da cuenta de los requisitos que debe cumplir el club que actúa como local, relativos a la organización general del partido, en los siguientes aspectos, entre otros, accesos, ubicación de personas en cancha, servicios médicos, revisión del estadio, etc.

La “cuenta regresiva” es también un formulario oficial, elaborado por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, que da cuenta de los horarios que deben cumplir los clubes que actúen como local, en los distintos aspectos organizativos de los partidos, tales como, llegada del Director de Turno, chequeo de seguridad, llegada de los árbitros, llegadas de los equipos, inicio del calentamiento, entrada de los equipos a la cancha para el inicio del partido, informe de público asistente por el alto parlante, entre otros.

ARTÍCULO 50°. Del riego.

Siempre que las condiciones climáticas lo permitan y el club local así lo desee, se podrá regar el campo de juego. El riego deberá ser de manera uniforme y equitativa en todos los sectores del campo de juego. En ningún caso el club local podrá regar solo el lado de la cancha correspondiente a uno de los dos equipos, ni hacerlo en distinta medida.

El incumplimiento de este artículo será castigado con una multa de 100 UF y 200 UF la reincidencia.

La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno, el Árbitro del partido, la Gerencia de Ligas Profesionales, el Tribunal Autónomo de Disciplina o cualquiera de los clubes participantes del encuentro.

TÍTULO VII DEL CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 51°. Requisitos y obligaciones del cuerpo técnico.

No podrá firmar la planilla de alineación del partido, ubicarse en la banca de suplentes, ni cumplir función alguna presencialmente o por medios remotos, un Director Técnico, Director Técnico Ayudante, Preparador Físico o un Preparador de Arqueros que no tenga contrato registrado ante la ANFP en dicha calidad con el club respectivo.

Todos los miembros del cuerpo técnico deberán tener contrato con el club para el que prestan sus servicios, debidamente registrados ante la ANFP, los que deberán detallar la función específica que desempeñan, la que debe coincidir con aquella en virtud de la cual se los incluye en la planilla de alineación del partido.

Se excepcionarán del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente los profesionales médicos integrantes del cuerpo técnico de los clubes, quienes no requerirán contrato de trabajo suscrito con el club, sino bastará un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito directamente por tales médicos o por una sociedad de la que formen parte a cualquier título, en los que se especifique que los servicios serán prestados específicamente por el/los profesional/es correspondiente/s, cumpliendo con las demás condiciones que determine e informe previamente la ANFP a los clubes.

Ningún Director Técnico podrá ser inscrito en más de un club de la misma división durante la misma temporada, ni cumplir funciones como tal antes de 60 días después de haber firmado su finiquito con el club anterior, con un máximo de 2 clubes por temporada.

El club que infrinja lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en cada partido en que se verificare la comisión de tales incumplimientos, considerándose como ganador, por un marcador de 3x0 al equipo rival que corresponda, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, más una multa ascendente a 500 UF.

El Director Técnico de cada club, o el Director Técnico Ayudante en caso de estar suspendido el primero, deberá una vez concluido el partido y dentro de los 30 minutos siguientes, estar disponible para realizar una conferencia de prensa, la cual podrá ser realizada en una sala especialmente acondicionada para ello, o en un punto de prensa. En caso de incumplimiento, el Director Técnico de cada club, o el Director Técnico Ayudante en caso de estar suspendido el primero, será denunciado al Tribunal Autónomo de Disciplina y la sanción será la de un partido desuspensión.

La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno, la Gerencia de Ligas Profesionales o la Gerencia de Comunicaciones.

Ningún técnico expulsado durante un partido podrá realizar puntos o conferencias de prensa una vez finalizado el encuentro, por lo que la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior se entenderá extendida al Director Técnico Ayudante u otro integrante del cuerpo técnico. Del mismo modo, el técnico que resulte expulsado deberá, tan pronto ello ocurra, dirigirse y permanecer en una caseta del estadio mientras se dispute el partido, o, de no ser posible, mantenerse en el sector destinado a la dirigencia de su club. De esta forma, el Director Técnico expulsado durante el primer tiempo, no podrá dirigirse al camarín durante el entretiempo. La infracción a lo dispuesto en el presente inciso será sancionada con un partido de suspensión.

Los miembros del cuerpo técnico podrán utilizar medios electrónicos de comunicación, en lo que respecta exclusivamente al bienestar y la seguridad del jugador o por razones tácticas o de instrucción, pero solo se pueden usar equipos pequeños y portátiles (micrófonos, auriculares, teléfonos móviles/inteligentes, relojes inteligentes, tabletas u ordenadores portátiles). Serán expulsados aquellos miembros del cuerpo técnico que usen equipos no autorizados o que se comporten de manera inapropiada, como producto del uso de equipos electrónicos o de comunicación.

En el evento que el Director Técnico titular de un determinado club estuviese suspendido por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina, tal club no podrá tener, ni utilizar, en la banca de suplentes ningún elemento de comunicación, audio, video ni elementos computacionales, cualquiera sea su denominación. La infracción a esta disposición será considerada desacato y se aplicarán las sanciones contempladas para éste.

ARTÍCULO 52°. Condiciones habilitantes para Directores Técnicos, Directores Técnicos Ayudantes y Preparadores de Arqueros.

Para la inscripción de directores técnicos o directores técnicos ayudantes se deberá acreditar que cuentan con su Licencia PRO Nacional, en los casos que éstos fueren extranjeros, deben acreditar su Licencia PRO Conmebol.

Sólo podrán dirigir técnicamente a un club, sea como Directores Técnicos o como Directores Técnicos Ayudantes, los profesionales que cuenten con la Licencia PRO Nacional otorgada por la Federación de Fútbol de Chile. Para el caso de los Preparadores de Arqueros, éstos deberán contar con el título de preparadores de arqueros, otorgado y/o validado por el INAF.

ARTÍCULO 53°. Validación de títulos ante el INAF.

Los títulos de Director Técnico y Preparador de Arqueros otorgados por una Federación o Asociación extranjera, reconocidas por la FIFA, distinta a las que conforman la CONMEBOL deberán obligatoriamente validar sus competencias laborales ante el INAF, conforme a los requisitos que estuvieren establecidos en la normativa pertinente.

Para efectuar la referida validación, el interesado deberá solicitarlo por escrito al INAF, acompañando la constancia que su título fue otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA, mediante un certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile.

Deberá además pagar los derechos correspondientes al INAF.

Una vez concluido el trámite indicado precedentemente, deberá presentar a la ANFP el certificado que acredite la Validación de Competencias Laborales, otorgado por INAF.

ARTÍCULO 54°. De la ausencia de Director Técnico.

Si por cualquier causa un club quedare sin el Director Técnico que tiene registrado en la ANFP, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo otro Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Título.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se sancionará con la pérdida de los puntos que hubiere obtenido el club infractor en cada fecha en que se mantuviese la conducta penada, no otorgándose los referidos puntos al/los club/es rival/es.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un club no contare con un Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la ANFP, por un máximo de tres fechas.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 55°. De las credenciales y condiciones para asistir a los estadios.

Podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos del Campeonato los portadores de las pertinentes credenciales emitidas por la ANFP, por el Círculo de Periodistas y por la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.

Cada club Local podrá exigir a los medios de comunicación acreditados ante la ANFP, en los partidos categorías A o B, con un plazo mínimo de 4 días de anticipación a la fecha del partido, una lista de las personas que ingresarán a la zona de graderías del estadio acreditados, con el fin de considerarlos en el aforo solicitado a las autoridades regionales. El incumplimiento por parte de los medios de comunicación respectivos de tal obligación facultará al club organizador para reservarse el derecho de admisión respecto de las personas que no fueren incluidas en la referida lista para tal partido específico.

No tendrá validez alguna para el ingreso a un estadio cualquier credencial que no estuviere contemplada para ello en la normativa vigente de la ANFP.

Sólo podrán ingresar al estadio donde se dispute un partido del Campeonato, el (los) canal (es) de televisión que cuente/n con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.

ARTÍCULO 56°. Reglas relativas a la zona de exclusión.

Se denomina zona de exclusión al área existente entre la reja o muro que divide la zona de graderías y el perímetro del campo de juego.

Sólo podrán ingresar a la zona de exclusión los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el Director de Turno designado por el club Local, personas acreditadas para tales fines por la ANFP, los reporteros gráficos que cuenten con la debida acreditación para ello y el personal televisivo del medio titular de los derechos exclusivos para transmitir los partidos.

El personal de ambulancias, Jefe de Seguridad, guardias de seguridad, Carabineros, personal de mantenimiento y de instalación de mangas, sólo podrán ingresar a la zona de exclusión en casos determinados y autorizados ya sea por el Director de Turno del partido designado por la ANFP como por la Gerencia de Ligas Profesionales, en su caso.

El ingreso de niños o personajes corpóreos ligados a un equipo estará sujeto a la autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales y de las autoridades administrativas regionales. Durante el desarrollo del juego, no podrán ingresar a la zona de exclusión, ni apostarse en sus accesos, dirigentes o funcionarios de los clubes, tanto organizadores como visitantes.

Toda actividad comercial realizada dentro de la zona de exclusión deberá contar con la autorización previa y escrita de la Gerencia de Ligas Profesionales deberá ser incluida en la solicitud de autorización de partido para su aprobación por parte de las autoridades regionales respectivas y luego verse reflejada dicha autorización en la resolución de partido respectiva.

Finalmente, no podrán ingresar a los sectores de túneles de acceso y camarines personas que no hayan sido debidamente autorizadas por el Director de Turno e informadas a la Gerencia de Ligas Profesionales y que desempeñen una función que justifique tal autorización.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el club organizador será sancionado con una multa de hasta 100 UF, según la estimación que hiciera el Tribunal Autónomo de Disciplina.

ARTÍCULO 57°. Del campo de juego.

El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación que unen sus cuatro vértices.

Durante el desarrollo de un partido solo podrán ingresar y permanecer en esta zona los jugadores titulares de los respectivos equipos, el árbitro y, previa autorización de este último, el personal de asistencia médica de los clubes inscritos en la planilla de alineación del partido y los camilleros.

Dentro del campo de juego y durante el partido las únicas autoridades serán el árbitro y los árbitros asistentes.

ARTÍCULO 58°. Responsabilidad.

El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club que actuare como local.

La zona de exclusión será controlada por personal del club que actuare como local.

Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones establecidas al efecto en las presentes Bases será el Director de Turno designado por el club Local, en su caso, actuando en coordinación con el Jefe de Seguridad a cargo.

De igual manera, si fueren designados uno o más Delegados de Partido o de Seguridad por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, estos contarán con las mismas facultades.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE VIOLENCIA Y DAÑOS OCASIONADOS EN LOS ESTADIOS

ARTÍCULO 59°. Responsabilidad por los daños ocasionados en los estadios y su evaluación.

La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se disputare un partido válido por el Campeonato deberán ser reparados a costa del club al cual adhieren las personas que los ocasionaron. La adherencia a un club de las personas que hubieren causado los daños será determinada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Se presumirá que son adherentes de un club determinado las personas que se ubiquen en los sectores del Estadio dispuestos especialmente para aquellos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades.

Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del club de que se trate por sentencia firme o ejecutoriada dictada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, cualquiera de los clubes que hubieren disputado el partido en que ocurrieron los hechos podrá demandar ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, al tenor de lo dispuesto por el título denominado “Responsabilidad Por Los Daños Ocasionados en Los Estadios” del Reglamento que regula los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales, para el sólo efecto de que este determine la evaluación de los daños causados, sin poder discutir nuevamente la responsabilidad del club infractor.

Resuelta la evaluación de los daños por sentencia firme o ejecutoriada del Tribunal de Asuntos Patrimoniales, el club afectado podrá solicitar a la ANFP que descuente dicho monto de los ingresos por concepto de Derechos de Televisación que le correspondan al club condenado, para ser entregados directamente al club afectado, haciendo pago de tal obligación.

El plazo para realizar las denuncias en lo relativo a este artículo será de 60 días corridos.

ARTÍCULO 60°. Responsabilidad por actos de violencia o vandálicos que impidan el correcto desarrollo de un partido.

En caso de que el árbitro decretare la suspensión de un encuentro, antes o durante el desarrollo de este, producto del mal comportamiento de los asistentes o en el caso que se produjeran incidentes de carácter grave se sancionará en la forma indicada más adelante a los clubes a los que adhieran los participantes de tales hechos o actos, sean estos adherentes del club local o de la visita. Para estos efectos, se aplicará la presunción establecida en el inciso segundo del artículo precedente.

Las conductas descritas precedentemente serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 66 inciso 4° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

El club local deberá entregar un reporte a la ANFP, de acuerdo con la ficha confeccionada por el Jefe de Seguridad de la ANFP, completando todos los antecedentes solicitados. Tal ficha deberá ser enviada por correo electrónico a la Gerencia de Ligas Profesionales, a las direcciones de ligasprofesionales@anfpchile.cl y seguridad@anfpchile.cl, a más tardar a las 18:00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiere disputado un partido.

El atraso, omisión o envío incompleto de la referida ficha se sancionará con multa ascendente a 10 UF, aumentándose a 20 UF por cada incumplimiento.

No será causal de detención y/o suspensión de un partido el uso de lienzos por parte de los asistentes o el hecho que trepen las rejas de protección en las graderías. En tal evento se efectuarán llamados reiterados por medio de los parlantes del estadio conminándolos a deponer su actitud, sin detener su desarrollo, a menos que dichos actos pongan en riesgo manifiesto a los asistentes infractores, al público en general o generen otros hechos de violencia actuales o potenciales. Para todo lo anterior, se deberá actuar en coordinación con el jefe de servicio de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 61°. Cumplimiento de la Ley 19.327 y su Reglamento.

Los clubes deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.327 y su Reglamento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las referidas normas podrá ser sancionado con la inhabilitación del estadio titular utilizado por el club que actúe de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

Los clubes deberán impedir el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional que regulan las presentes Bases a aquellas personas que se encontraren impedidas de asistir a los mismos por decisión judicial o administrativa y aquellas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho de admisión por parte de cualquier club, según lo establecido en la Ley N°19.327 y su Reglamento.

Corresponderá a los clubes organizadores informar de manera oportuna y eficaz, de acuerdo con lo indicado en la citada Ley y su Reglamento, respecto al ejercicio del derecho de admisión. Los clubes deberán informar mediante el Reporte Postpartido, también a la Gerencia de Operaciones y Seguridad de la ANFP, en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el término del respectivo partido, de todos aquellos casos en que se hubiere ejercido efectivamente el derecho de admisión.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 62°. De las obligaciones de Control Económico y Financiero.

Los clubes deberán dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones relativas al control económico y financiero que se encuentran reguladas en el artículo 71 N°3 del Reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 63°. Obligación de retención de pago de derechos de televisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 bis J del Código del Trabajo, en caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud de sus jugadores y cuerpo técnico, la ANFP deberá retener de las cuotas mensuales relativas a los Derechos de Televisación del Campeonato, correspondiente a los clubes infractores, las sumas adeudadas por tales conceptos y pagarlas por subrogación directamente a los jugadores o miembros del cuerpo técnico pertinente y a las instituciones respectivas de ahorro previsional y desalud.

TÍTULO XI DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 64°. Del valor de las entradas.

El valor de las entradas será el que determine el club que actúe de local.

Se prohíbe discriminar injustificadamente a través del precio de las entradas a asistentes a ubicaciones equivalentes dentro del estadio respectivo. De conformidad con lo anterior, los valores de las tribunas asignadas a adherentes del equipo visitante no podrán superar en valor a aquellas equivalentes asignadas a los adherentes del equipo que actúe de local.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar promociones y preventas en condiciones especiales y fijar precios preferenciales para socios, abonados, adultos mayores, mujeres y niños, debiendo incluir a los hinchas de ambos equipos, siempre que se respeten cabalmente las normas sobre protección a los derechos del consumidor.

El club que actúe de local deberá disponer para los adherentes del equipo visitante, salvo decisión fundada en contrario del Directorio de la ANFP o de la Autoridad, a lo menos un 5% del aforo autorizado para el partido.

En el caso de los estadios que no cuenten con tribunas o zonas equivalentes, no se podrá cobrar a los adherentes del equipo visitante, un valor superior al correspondiente a la galería.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 1.000 UF.

ARTÍCULO 65°. De las credenciales de ingreso liberado a los estadios.

Las personas que cuenten con credenciales vigentes otorgada por la ANFP tendrán derecho al ingreso liberado a todos los recintos donde se disputen partidos del Torneo. En los partidos declarados por la Autoridad como categorías A o B, los clubes podrán solicitar el canje previo de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la realización del partido respectivo. Para el correcto cumplimiento de lo anterior, el club organizador deberá contar con personal dispuesto en el lugar designado por la ANFP para la realización del referido canje, el que deberá ser efectuado directamente por el titular de la credencial, entregándose entradas nominativas a cada uno de ellos. El canje de entradas se limitará a un máximo de 500 unidades.

Se exceptúan de la obligación de realizar el canje contemplado en el inciso precedente, los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de Tribuna Oficial, quienes deberán tener garantizada su ubicación en el Estadio. Para estos efectos, todos los clubes organizadores deberán disponer de al menos 20 ubicaciones reservadas para las indicadas autoridades.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 50 UF por cada infracción, la que se aumentará a 100 UF en caso de reincidencia durante el Campeonato, pudiendo ser denunciado directamente por el afectado.

ARTÍCULO 66°. Requisitos de las entradas para los partidos.

Las entradas para los partidos del Campeonato deberán llevar impresa en su anverso la marca del auspiciador de este en la forma indicada por la ANFP y deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley 19.327. Lo anterior, a excepción de los e-ticket.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 100 UF, la que se aumentará a 200 UF a partir de la 2ª infracción durante el Campeonato y así sucesivamente.

ARTÍCULO 67°. Titular de los montos recaudados por la venta de entradas.

El club que actúe como local percibirá el 100% de la recaudación producto de la venta de entradas, debiendo remitir a la ANFP, junto con la ficha que deben enviar los Jefes de Seguridad de los clubes contemplada en el inciso 4° del artículo 60, copia de la liquidación en que conste la cantidad de público asistente, la cantidad de asistentes abonados, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.

El incumplimiento en el envío completo y oportuno de la información detallada precedentemente será sancionado con multa ascendente a 10 UF, la que se aumentará a 20 UF para cada nuevo incumplimiento dentro del Campeonato.

ARTÍCULO 68°. Entrega de entradas liberadas para el Club visitante.

Los clubes que actúen como locales deberán entregar al club visitante un mínimo de 30 entradas liberadas de pago, para ser distribuidas en la forma que dicho club estime pertinente, dando estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto en la Ley N°19.327 y su Reglamento. Para tales fines cada club visitante deberá enviar un listado indicando los nombres y rut de los asistentes con una anticipación mínima de 24 horas de inicio del partido. Dichas entradas serán nominativas e intransferibles.

TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 69°. Contrato de cesión de derechos de televisación de partidos.

Los derechos de televisación de los partidos del Campeonato se rigen por el contrato vigente de cesión de tales derechos que hubiere suscrito o suscriba el Directorio de la ANFP, actuando como mandataria a nombre propio de los clubes, el que es obligatorio para estos últimos.

ARTÍCULO 70°. Obligaciones de los Clubes en relación con la televisación de los partidos del Campeonato.

Todos los clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en relación con los partidos televisados por la señal oficial, ya sea esta TNT Sports o quien la suceda o reemplace (el "Broadcaster").

Los clubes se comprometen a otorgar todas las facilidades que requiera/n la/s empresa/s adjudicataria/s de derechos de televisación para el ingreso a los distintos estadios de sus cámaras, equipos técnicos y personal necesario. El club organizador deberá garantizar que en el sector destinado para el camión de transmisiones y VOR esté implementada una conexión a tierra. Cualquier entorpecimiento a la labor de la/s

empresa/s adjudicataria/s referida/s precedentemente será de responsabilidad exclusiva del club que actúe como local.

El incumplimiento del presente artículo que suponga el impedimento del ingreso de cámaras, equipos y/o personal de la/s empresa/s adjudicataria/s de los derechos de televisión, en términos que no se pudiere realizar la transmisión de un partido programado, será sancionado con multa ascendente a 25.000 UF, cursada al club que actúe como local. Cualquier otro incumplimiento será sancionado de acuerdo con las reglas generales.

Los clubes deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones en relación a las actividades de promoción y de cobertura que efectúe el *Broadcaster*, de acuerdo a las instrucciones y protocolos que fije el Directorio.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 71°. De los dirigentes.

Para los efectos de las presentes Bases, se denominan “Dirigentes”, a los directores, miembros de órganos oficiales, administradores, gerentes y demás ejecutivos, tanto de la ANFP como de los clubes, que cuenten con las pertinentes credenciales de acceso liberado a los partidos del Campeonato.

ARTÍCULO 72°. De la ubicación de los dirigentes en los estadios.

Sin perjuicio de las demás disposiciones referidas a esta materia, los clubes que actúen como local, deberán otorgar a los Dirigentes locales y visitantes una ubicación privilegiada y segura dentro del estadio, en los denominados “Block J”, “Palco Oficial”, “Tribuna Oficial”, “Tribuna VIP” o equivalentes, según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del estadio, cuidando de tratar con la máxima deferencia a tales Dirigentes y a quienes los acompañen con entradas de cortesía.

ARTÍCULO 73°. De la seguridad de los dirigentes.

Corresponderá al equipo que actúe de local velar por la integridad física y la seguridad de los Dirigentes, sus acompañantes, así como de los funcionarios del club visitante que ingresen con credenciales de acceso liberado o con entradas de cortesía al estadio, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean pertinentes y necesarias al efecto.

No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club que actúe como local, lo que se debe solicitar con, a lo menos, 2 días hábiles de anticipación a la fecha del partido que se

disputará. En caso de que el club que actuare como local aceptare el ingreso de guardias de seguridad del club visitante, tendrán que ser debidamente acreditados y deberán regir su actuación por la pertinente directiva de funcionamiento, tramitada de conformidad con la normativa vigente.

No se permitirá, bajo circunstancia alguna, el ingreso de Dirigentes de cualquiera de los clubes a los camarines de los árbitros antes, durante, ni después de terminado un partido.

ARTÍCULO 74°. Sanciones.

El incumplimiento por parte de un club de las normas contenidas en el presente título será sancionado con multa de hasta 50 UF, de acuerdo con la estimación que realizare el Tribunal Autónomo de Disciplina.

TÍTULO XIV DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 75°. Del órgano jurisdiccional y de los legitimados para presentar denuncias o demandas.

El órgano jurisdiccional competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes Bases, que no tuvieren designada expresamente una competencia diversa, será el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP.

El Tribunal Autónomo de Disciplina deberá conocer de las infracciones a estas Bases de oficio o por denuncia del Directorio de la ANFP, de las distintas Gerencias de la ANFP, del árbitro del partido en que se hubieren cometido, de cualquier club o de cualquier otra persona expresamente facultada para ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el inciso precedente, las denuncias por infracciones que expresamente se reservaren a determinados órganos o personas en las presentes Bases o en otros cuerpos normativos de la Asociación.

Las denuncias deberán ser fundadas y formuladas por escrito.

Las infracciones a estas Bases que no tengan una sanción específica serán sancionadas con multas de entre 10 y 50 UF, según la estimación que hiciere el Tribunal Autónomo de Disciplina. En caso de reincidencia, se elevarán, en cada caso, al doble de la última multa aplicada.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 76°. De la vigencia de las Bases.

Las presentes Bases entrarán en vigencia al día hábil siguiente a aquel en que fueren aprobadas por el Consejo de Presidentes y caducarán una vez que fueren aprobadas las correspondientes al Campeonato Nacional de Primera División que suceda a aquel objeto de estas.

ARTÍCULO 77°. De la prescripción de las acciones.

Salvo norma expresa en un sentido diverso, el plazo para presentar las denuncias sobre infracciones establecidas en las presentes Bases prescribirá transcurridos 5 días hábiles contados desde la comisión de la infracción.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 78°. Modalidad.

El Campeonato se desarrollará en dos ruedas de 15 fechas cada una, debiendo, al finalizar el torneo anual, haber completado 30 fechas que se disputarán en la modalidad de todos contra todos.

ARTÍCULO 79°. Fecha de inicio y término del Campeonato.

El Campeonato se disputará a partir de la primera fecha que fije el Directorio y terminará una vez que el club correspondiente concluya su participación en el campeonato en la fecha número 30 o, con posterioridad en caso de que deba disputar alguno de los partidos que establecen los artículos 83 y 89. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades del H. Consejo de Presidentes para modificar estas Bases.

ARTÍCULO 80°. Sistema de puntuación.

Se asignarán 3 puntos al equipo que resulte ganador de un partido; 1 punto a cada uno en caso de empate y 0 puntos al equipo perdedor.

ARTÍCULO 81°. Diseño del fixture del Campeonato.

El fixture del Campeonato será diseñado por el Instituto de Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI) de la Universidad de Chile y será espejado entre una rueda y otra.

ARTÍCULO 82°. Determinación del orden de prelación de los Clubes en la tabla de posiciones.

El orden de clasificación de los equipos en la tabla de posiciones del Campeonato se determinará de la siguiente manera:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos.
- b) En caso de igualdad, mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos.
- c) En caso de igualdad, mayor cantidad de partidos ganados.
- d) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados.
- e) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados en calidad de visita.
- f) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas rojas recibidas.
- g) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas.
- h) Sorteo.

ARTÍCULO 83°. Determinación del Club campeón.

- a) Será proclamado Campeón del Campeonato, el club que obtenga la mayor cantidad de puntos al término de las 30 fechas que lo componen.
- b) De producirse igualdad en puntaje en el primer lugar, se definirá al Campeón en un partido único, a disputarse en la fecha, estadio y horario que determine el Directorio de la ANFP asesorado por la Gerencia de Ligas Profesionales. La forma de distribución de los distintos aspectos económicos de tal eventual partido será determinada por el Directorio, en la oportunidad respectiva.
- c) En caso de producirse igualdad de puntaje en el primer lugar de más de dos equipos, la definición del campeón se realizará en los términos establecidos en la letra b) precedente, disputándose el partido entre los clubes que ocupen los dos primeros lugares en la tabla de posiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Si al término del partido referido en las dos letras precedentes, los equipos quedaren empatados en goles, el campeón se definirá a través de una serie única de tiros penales, ejecutados de acuerdo con las Reglas del Juego dictadas por la "IFAB".

La ceremonia de premiación del club campeón se llevará a efecto una vez que termine el partido donde se defina al campeón de la categoría, de acuerdo con los protocolos que fijará la ANFP, a través de las Gerencias de Marketing y de Ligas Profesionales, los cuales serán informados en reuniones previas con los clubes que pudieren obtener el título de campeón de la categoría.

ARTÍCULO 84°. Supercopa.

El club que resulte ganador del Campeonato tendrá derecho a disputar la Supercopa del Fútbol Chileno con aquel que resulte ganador de la Copa Chile 2023.

TÍTULO XVII DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 85°. Determinación de los Clubes que clasificarán a la CONMEBOL Libertadores 2024.

Clasificarán a la CONMEBOL Libertadores 2024:

- a) El club que resulte primero en la tabla de posiciones del Campeonato, el que se denominará para estos efectos: CHILE 1.
- b) El club que resulte segundo en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 2.
- c) El club que resulte tercero en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 3.

ARTÍCULO 86°. Determinación de los clubes que clasificarán a la CONMEBOL Sudamericana 2024.

Clasificarán a la CONMEBOL Sudamericana 2024:

- a) El club que resulte cuarto en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 1.
- b) El club que resulte quinto en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 2.

- c) El club que resulte sexto en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 3.
- d) El club que resulte séptimo en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 4.

ARTÍCULO 87°. Prohibición de clasificar a los dos torneos internacionales en la misma temporada y solución en el caso que ocurra.

Ningún club podrá clasificar para la CONMEBOL Libertadores y para la CONMEBOL Sudamericana en una misma temporada.

Atendido que el cuarto cupo de clasificación a la CONMEBOL Libertadores se encuentra reservado para el club que resulte campeón de la Copa Chile:

- a) Si tal club estuviere asimismo clasificado a la CONMEBOL Sudamericana, quedará clasificado como CHILE 4 a la CONMEBOL Libertadores, llenándose los cupos de clasificación a la CONMEBOL Sudamericana por los clubes que correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, no contabilizándose para esos efectos este club.
- b) Si el referido club estuviere clasificado como CHILE 1, CHILE 2 o CHILE 3 a la CONMEBOL Libertadores, el cupo como CHILE 4 para dicha Copa será ocupado por el otro finalista de la Copa Chile.

Sin embargo, si el otro finalista de la Copa Chile también estuviere clasificado como CHILE 1, CHILE 2 o CHILE 3 a la CONMEBOL Libertadores, ocuparán el CHILE 3 y CHILE 4 de dicha competencia los que hubieren obtenido el tercer y cuarto lugar del Campeonato regulado por estas Bases, clasificando a la CONMEBOL Sudamericana los clubes que resultaren en los lugares 5° al 8° en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases.

**TÍTULO XVIII
DE LOS DESCENSOS**

ARTÍCULO 88°. Cantidad de Clubes y determinación de los descensos.

El Campeonato considerará una tabla de posiciones, que contabilizará los puntos obtenidos en los partidos que se disputen durante el Campeonato Nacional Temporada 2023.

Al término del Campeonato descenderán dos clubes en el siguiente orden:

- i) Primer descendido: el último lugar de la tabla de posiciones;
- ii) Segundo descendido: el penúltimo lugar de la tabla de posiciones.

ARTÍCULO 89°. Descenso por sanciones, por desafiliación o expulsión.

En el evento que durante el desarrollo del Campeonato un Club fuere sancionado con la pérdida de la categoría, expulsión o desafiliación, se entenderá, para todos los efectos, como el último de la tabla de posiciones al término del Campeonato, contabilizándose todos los partidos que hubiere disputado o que le restare por disputar, como perdidos por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido un triunfo por una diferencia mayor.

ARTÍCULO 90°. Suspensión del Campeonato.

Si durante el transcurso del Campeonato éste se suspendiera por cualquier razón o motivo, se deberá reanudar tan pronto cese el impedimento para disputarlo, sin perjuicio de las facultades del H. Consejo de Presidentes para modificar estas Bases, entre ellas la de alterar la duración del Campeonato.